

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00760-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene acreditado el emplazamiento de los parientes por línea materna de la NNA Alisson Daniela Rey Benítez. (c. digital 14).

Se tienen notificados por conducta concluyente a Lucero Sánchez Rodríguez y Geremías Rey Rodríguez, abuelos paternos de la NNA Alisson Daniela Rey Benítez (c. digital 16), (art. 301-1 CGP).

Notificada personalmente la demandada del auto admisorio (c. digital 15), dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP, se señala el día 13 del mes de abril del año 2023, a la hora de las 8:30 a.m., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

Testimoniales: De María Nelly Muñoz De López y Yolanda Duque López.

Entrevista: En virtud de lo autorizado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Alisson Daniela Rey Benítez y para el efecto se fija el día veintinueve (29) del mes de marzo del año 2023 a las 11:00 am. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular.

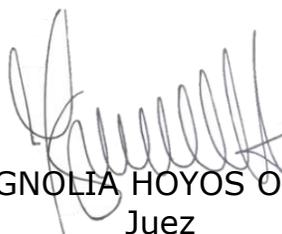
DE LA DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO

Testimoniales: Para mejor proveer y como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Lucero Sánchez Rodríguez y Geremías Rey Rodríguez, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaría cite a los declarantes (Fl. 4 c. digital 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 040 FECHA 09-MARZO-2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e278d8da657f288a842d9daa1bdd12c981905e7df59a7389de1ac691e15eab**

Documento generado en 08/03/2023 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>